



09.03.00/1-8973 c1/1

LA MUJER PERUANA EN LA LEGISLACIÓN DEL SIGLO XX

BEATRIZ MERINO

Presidenta de la
Comisión de la Mujer
Congreso de la República

Artículo único- Sustitúyanse los artículos 84^o,
y 88^o de la Constitución Política del Estado,
los siguientes: Artículo 84^o- Son ciudadanos
peruanos varones y mujeres mayores de edad,
casados mayores de 18 años y los emancipados.

Artículo 86^o- Gozan del derecho de sufragio
los ciudadanos que sepan leer y escribir.

Artículo 88^o- El Poder Electoral es autónomo. El
Registro es permanente. La inscripción y el voto
son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad
de setenta años y facultativos para los mayores de
esa edad. El voto es secreto. El sistema de elecciones
dará representación a las minorías, con tendencia
a la proporcionalidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promul-
gación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes
de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo único- Sustitúyanse los artículos 84^o,
86^o y 88^o de la Constitución Política del Estado,
por los siguientes:

Artículo 84^o- Son ciudadanos los peruanos varones
y mujeres mayores de edad, los casados mayores de
18 años y los emancipados.

Artículo 86^o- Gozan del derecho de sufragio los
ciudadanos que sepan leer y escribir. Casa del
Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de
setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo 88^o- El Poder Electoral es autónomo. El
Registro es permanente. La inscripción y el voto
son obligatorios para los ciudadanos hasta la edad
de setenta años y facultativos para los mayores de
esa edad. Sustitúyanse los artículos 84^o, 86^o y 88^o
de la Constitución Política del Estado, por los
siguientes:

El voto es secreto.